



GACETA LEGISLATIVA

LX
LEGISLATURA
QUERÉTARO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Secretaría de Servicios
Parlamentarios**

Nº 081

Santiago de Querétaro, Qro., 26 de junio de 2024

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA LX LEGISLATURA 27 DE JUNIO DE 2024

ÍNDICE

| | Página |
|---|---------------|
| Orden del Día | 2 |
| Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 18 de junio de 2024..... | 2 |
| Comunicaciones Oficiales..... | 5 |
| Turno de Iniciativas..... | 6 |
| Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la "Iniciativa que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro"; presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) | 7 |
| Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la iniciativa de "Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a desincorporar del régimen del dominio público y a enajenar a título gratuito bajo la figura de donación, el inmueble propiedad del Estado de Querétaro que en él se describe, ubicado en el Municipio Tequisquiapan, Qro., a favor de la Fiscalía General del Estado de Querétaro"; presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)..... | 14 |
| Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la iniciativa de "Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a desincorporar del régimen del dominio público y a enajenar a título gratuito bajo la figura de donación, el inmueble propiedad del Estado de Querétaro que en él se describe, ubicado en el Municipio Cadereyta de Montes, Qro., a favor de la Fiscalía General del Estado de Querétaro"; presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) | 18 |
| Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la "Iniciativa de exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que Declare el Festival Nacional de Muñecas Artesanales, llevada a cabo en el mes de noviembre como Patrimonio Cultural Inmaterial e Intangible del Estado de Querétaro"; presentado por la Comisión de Turismo (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) | 23 |

Orden del Día

- I. Pase de lista y comprobación del quórum;
- II. Lectura del Orden del día;
- III. Entonación del Himno Nacional;
- IV. Consideraciones al Acta de la Sesión Ordinaria de fechas 18 de junio de 2024;
- V. Comunicaciones Oficiales;
- VI. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la "Iniciativa que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro"; **presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- VII. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la iniciativa de "Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a desincorporar del régimen del dominio público y a enajenar a título gratuito bajo la figura de donación, el inmueble propiedad del Estado de Querétaro que en él se describe, ubicado en el Municipio Tequisquiapan, Qro., a favor de la Fiscalía General del Estado de Querétaro"; **presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- VIII. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la iniciativa de "Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a desincorporar del régimen del dominio público y a enajenar a título gratuito bajo la figura de donación, el inmueble propiedad del Estado de Querétaro que en él se describe, ubicado en el Municipio Cadereyta de Montes, Qro., a favor de la Fiscalía General del Estado de Querétaro"; **presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- IX. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la "Iniciativa de exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que Declare el Festival Nacional de Muñecas Artesanales, llevada a cabo en el mes de noviembre como Patrimonio Cultural Inmaterial e Intangible del Estado de Querétaro"; **presentado por**

la Comisión de Turismo (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

- X. Asuntos generales; y
- XI. Término de la sesión.

Actas

Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 18 de junio de 2024.

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., reunidos en el Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917" del recinto oficial del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de las Diputadas y de los Diputados siguientes (20): Yasmín Albellán Hernández, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Uriel Garfias Vázquez, Juan Guevara Moreno, Juan José Jiménez Yáñez, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Christian Orihuela Gómez, Paul Ospital Carrera, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Martha Daniela Salgado Márquez, Armando Sinécio Leyva, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como la ausencia justificada de las Diputadas y Diputados Ricardo Astudillo Suárez, Germaín Garfias Alcántara, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Liz Selene Salazar Pérez y Laura Andrea Tovar Saavedra. Habiendo el quórum legal, la Diputada Ana Paola López Birlain, quien preside, declara abierta la presente Sesión Ordinaria siendo las once horas con diecisiete minutos del día dieciocho de junio de dos mil veinticuatro. - - - - -

II. Para desahogar el segundo punto del orden del día, la Diputada Presidenta refiere que la Sesión se regirá por el siguiente Orden del día: I. Pase de lista y comprobación del quórum; II. Lectura del Orden del día; III. Entonación del Himno Nacional; IV. Consideraciones al Acta de la Sesión Ordinaria y al Acta de la Sesión Solemne, de fechas 20 y 31 de mayo de 2024, respectivamente; V. Comunicaciones Oficiales; VI. Dictamen de la "Iniciativa de Ley que promueve la participación de los sectores creativos en el desarrollo del Estado de Querétaro"; VII. Dictamen de la "Iniciativa de Ley de apoyo y fortalecimiento a las mujeres emprendedoras, con el objeto de garantizar la perspectiva de género en el emprendimiento y la innovación del Estado de Querétaro"; VIII. Dictamen de



la "Iniciativa de Ley que fortalece el Sistema Estatal de información científica, tecnológica e innovación en el Estado de Querétaro"; IX. Dictamen de la "Solicitud de jubilación a favor del C. Gabriel Gómez Martínez"; X. Acuerdo por el que se propone al Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, designe como Consejeros Ciudadanos del Consejo de la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro; XI. Asuntos generales; y XII. Término de la sesión. - - - - -

III. Continuando con el desahogo del tercer punto del orden del día, se procede a entonar el Himno Nacional.-

IV. Encontrándonos en el cuarto punto del orden del día, la Diputada Presidenta solicita someter a consideración el contenido del Acta de la Sesión Ordinaria y del Acta de la Sesión Solemne, de fechas 20 y 31 de mayo de 2024, respectivamente; no habiendo ninguna, instruye su firma y archivo posterior en la Secretaría de Servicios Parlamentarios. - - - - -

V. A efecto de desahogar el quinto punto del orden del día, correspondiente a las Comunicaciones Oficiales, se refiere la recepción de las siguientes: 1. Oficio de la Dip. María Claudia Tristán Alvarado, Primera Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso de San Luis Potosí, informando la aprobación y adhesión al exhorto al Congreso de la Unión, para que en los siguientes presupuestos de Egresos de la Federación, se considere una asignación específica para el programa "Pueblos Mágicos"; 2. Oficio del Dip. Luis René Fernández Vidal, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Yucatán, remitiendo exhorto a los Congresos Locales de la Republica para que soliciten a la Secretaria del Bienestar del Gobierno Federal, no hacer uso inadecuado de los recursos materiales y humanos a su cargo, así como administrar y utilizar con imparcialidad los recursos públicos, sin influir en el proceso electoral 2023-2024; 3. Oficio del Lic. Alberto Jáen León, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, informando la elección de la Directiva que presidirá los trabajos durante el mes de mayo, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional; 4. Oficio de la Q.F.B. Liz Selene Salazar Pérez, informando que el 27 de mayo del 2024, termina el plazo de Licencia y se reintegra a sus funciones como Diputada Local; 5. Oficio del Ing. Mauricio Reyes Caracheo, Director General de la Agencia de Energía del Estado de Querétaro, informando el estado actual que guarda el proyecto denominado AEEQ agrupada "Infraestructura Eléctrica en el Estado de Querétaro"; 6. Oficio del MAD Gustavo Arturo Leal Maya, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, informando el estado actual que guarda el proyecto denominado AEEQ agrupada "Infraestructura Eléctrica en el Estado de Querétaro"; 7. Oficio del Dip. Sergio Arturo Castillo

Alfaro, Presidente de la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado de Nayarit, remitiendo Acuerdo de Trámite por el que se emite Convocatoria Pública para la celebración del VI Concurso Nacional de Oratoria "Juan Escutia 2024", con la finalidad de difundirla entre las y los jóvenes del Estado; 8. Oficio de la Lic. Celia Velasco Aguirre, Coordinadora General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, remitiendo copia de la recomendación publica no vinculatoria con la finalidad de que se impulsen reformas constitucionales y legislativas a favor de la población trans; 9. Oficio del Lic. Marco Isaac Soto Rodríguez, Secretario de Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., informado la aprobación del Acuerdo por el cual la Sexagésima Legislatura del Estado exhorta a los 18 Ayuntamientos del Estado de Querétaro a fin de que difundan información sobre cáncer de próstata; 10. Oficio de la Lcda. Brenda Monserrath Paniagua García, Secretaria Técnica del Consejo Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitiendo copia certificada de la Constancia de Mayoría de la fórmula de las diputaciones del Distrito 07; 11. Oficio de la Lcda. Abril Andrea Bautista Santoyo, Secretaria Técnica del Consejo Distrital 02 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitiendo copia certificada de la Constancia de Mayoría de la fórmula de las diputaciones del Distrito 02; 12. Oficio de la Lcda. Ana Karen Balcazar Hernández, Secretaria Técnica del Consejo Distrital 03 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitiendo copia certificada de la Constancia de Mayoría de la fórmula de las diputaciones del Distrito 03; 13. Oficio de la Lcda. Isabel Soto Hernández, Secretaria Técnica del Consejo Distrital 06 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitiendo copia certificada de la Constancia de Mayoría de la fórmula de las diputaciones del Distrito 06; 14. Oficio de la Lcda. Diana Tejeida Alvarez, Secretaria Técnica del Consejo Distrital 05 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitiendo copia certificada de la Constancia de Mayoría de la fórmula de las diputaciones del Distrito 05; 15. Oficio de la Lcda. Karla Fabiola Coreas García, Secretaria Técnica del Consejo Distrital 04 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitiendo copia certificada de la Constancia de Mayoría de la fórmula de las diputaciones del Distrito 04; 16. Oficio del C. Víctor Daniel Pernaletе Blanco Coordinador de Relaciones Institucionales y Comunicación Social de la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro, remitiendo informe mensual de las erogaciones de los gastos de comunicación social correspondiente al mes de mayo de 2024; y 17. Oficio del Ing. Vicente Salvador Compeán, Secretario del Ayuntamiento de Arroyo Seco, Qro., informado la toma de protesta a la Regidora Suplente María Concepción Suárez Olvera. Se ordena su turno



para conocimiento y atención de la siguiente manera: la número 7 a la Comisión de Educación y Cultura; la número 8 a la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos; la número 2 a la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales; las número 5, 6 y 16 a la Comisión de Planeación y Presupuesto; la número 9 a la Comisión de Salud; la número 1 a la Comisión de Turismo; las número 3, 4, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 17 se tienen por hechas del conocimiento del Pleno.-----

VI. Continuando con el siguiente punto del orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley que promueve la participación de los sectores creativos en el desarrollo del Estado de Querétaro", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, registrándose para tales efectos la Diputada Ana Paola López Birlain, a favor, no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados, Yasmín Albellán Hernández, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Uriel Garfias Vázquez, Juan Guevara Moreno, Juan José Jiménez Yáñez, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Christian Orihuela Gómez, Paul Ospital Carrera, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Martha Daniela Salgado Márquez, Armando Sinecio Leyva, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Ley correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 del ordenamiento legal en cita y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".-----

VII. En desahogo del séptimo punto del orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley de apoyo y fortalecimiento a las mujeres emprendedoras, con el objeto de garantizar la perspectiva de género en el emprendimiento y la innovación del Estado de Querétaro", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, y no habiendo participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados, Yasmín Albellán Hernández, Luis Gerardo Ángeles Herrera,

Maricruz Arellano Dorado, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Uriel Garfias Vázquez, Juan Guevara Moreno, Juan José Jiménez Yáñez, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Christian Orihuela Gómez, Paul Ospital Carrera, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Martha Daniela Salgado Márquez, Armando Sinecio Leyva, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Ley correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 del ordenamiento legal en cita y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".-----

VIII. En desahogo del siguiente punto del orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley que fortalece el Sistema Estatal de información científica, tecnológica e innovación en el Estado de Querétaro", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, mismo que es puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, y no habiendo participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados, Yasmín Albellán Hernández, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Uriel Garfias Vázquez, Juan Guevara Moreno, Juan José Jiménez Yáñez, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Christian Orihuela Gómez, Paul Ospital Carrera, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Martha Daniela Salgado Márquez, Armando Sinecio Leyva, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Ley correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 del ordenamiento legal en cita y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".-----

IX. Continuando con el siguiente punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Solicitud de jubilación a favor del C. Gabriel Gómez Martínez"; presentado por la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030, dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, se



cual se pone a consideración de los presentes, en un solo acto y no habiendo participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados, Yasmín Albellán Hernández, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Uriel Garfias Vázquez, Juan Guevara Moreno, Juan José Jiménez Yáñez, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Christian Orihuela Gómez, Paul Ospital Carrera, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Martha Daniela Salgado Márquez, Armando Sinecio Leyva, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero. Atendiendo al resultado de la votación, se declara aprobado el dictamen en comento, expídase el proyecto de Decreto correspondiente y tórnese a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 del ordenamiento legal en cita y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". Así como efectuarse las notificaciones a las autoridades correspondientes, para los efectos legales conducentes. -----

X. En desahogo del décimo punto del orden del día, relativo al Acuerdo por el que se propone al Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, designe como Consejeros Ciudadanos del Consejo de la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro, para ello la Diputada Presidenta solicita al Diputado Guillermo Vega Guerrero, Presidente de la Junta de Coordinación Política, dé lectura al Acuerdo en cita. Hecho lo anterior, el Acuerdo de referencia se pone a consideración de los presentes y no registrándose participaciones el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados, Yasmín Albellán Hernández, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Uriel Garfias Vázquez, Juan Guevara Moreno, Juan José Jiménez Yáñez, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Christian Orihuela Gómez, Paul Ospital Carrera, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Martha Daniela Salgado Márquez, Armando Sinecio Leyva, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero. Considerando la votación emitida, se designa como consejeros ciudadanos de la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro a la Lic. Darla América Anguiano Soriano, al Dr. Jesús Manuel Couh Velasco y a la Dra. Liliana Adela Gutiérrez Leal quienes durarán 2 años en su encargo y a la Lic. María de

Lourdes Aguilar Enríquez, Lic. María Fernanda Lazo Payró y al Dr. Jesús Uribe Cabrera, quienes permanecerán 3 años en su encargo, ordenándose la expedición del Decreto respectivo, realizar las notificaciones conducentes y la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". Acto seguido y toda vez que los consejeros designados se encuentran presentes en el recinto se procede a tomarle protesta al cargo para el que fue electo, designándose previamente como Comisión de Cortesía, para que lo acompañen al interior del Salón de Sesiones, a las Diputadas Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas y Alejandrina Verónica Galicia Castañón. Rendida la protesta de ley, los consejeros ciudadanos de la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro son conducidos al exterior del Salón por la Comisión de Cortesía. -----

XI. No hay asuntos generales por tratar. -----

XII. No habiendo más asuntos por desahogar, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Primera Secretaria elabore el acta respectiva y siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos del día de su inicio, levanta la presente sesión.

LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

**DIP. MARICRUZ ARELLANO DORADO
PRIMERA SECRETARIA**

Comunicaciones Oficiales

1. Oficio del Mtro. Juan Ulises Hernández Castro, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitiendo copia certificada del Acuerdo del Consejo General por el que se asignan las diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro.
2. Oficio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, notificando los puntos resolutorios de la Sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 88/2022 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.



3. Oficio de la Lcda. Laura García Santos, Secretaria Técnica del Consejo Distrital 13 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitiendo copia certificada de la Constancia de Mayoría de la fórmula de la diputación local del Distrito 13.
4. Oficio de la Lcda. María Alejandra Córdoba Juárez, Secretaria Técnica del Consejo Distrital 09 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitiendo copia certificada de la Constancia de Mayoría de la fórmula de la diputación local del Distrito 09.
5. Oficio de la Lcdo. Cristóbal Fabian Valle Ramírez, Secretario Técnico del Consejo Distrital 15 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitiendo copia certificada de la Constancia de Mayoría de la fórmula de la diputación local del Distrito 15.
6. Oficio de la Lcda. Luz María Gómez Flores, Secretaria Técnica del Consejo Distrital 08 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitiendo copia certificada de la Constancia de Mayoría de la fórmula de la diputación local del Distrito 08.
7. Oficio de la Lcdo. Julio César Oropeza Torres, Secretario Técnico del Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitiendo copia certificada de la Constancia de Mayoría de la fórmula de la diputación local del Distrito 10.
8. Oficio de la Lcda. Karla Elizabeth Martínez Bravo, Secretaria Técnica del Consejo Distrital 11 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitiendo copia certificada de la Constancia de Mayoría de la fórmula de la diputación local del Distrito 11.
9. Oficio de la Lcdo. Carlos César Díaz Aguilar, Secretario Técnico del Consejo Distrital 12 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitiendo copia certificada de la Constancia de Mayoría de la fórmula de la diputación locales del Distrito 12.
10. Oficio de la Lcda. Myriam Butrón Cañada, Secretaria Técnica del Consejo Distrital 14 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitiendo copia certificada de la Constancia de Mayoría de la fórmula de la diputación locales del Distrito 14.

11. Oficio del Lic. Francisco Cubillas García, Director Administrativo del DIF Estatal, remitiendo Estado Analítico de los Ingresos del mes de junio 2024 por rubro de ingresos y fuente de financiamiento.

Turno de Iniciativas

| INICIATIVA | FECHA DE TURNO | A LA COMISIÓN |
|---|----------------|--------------------------------------|
| "INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 30 TER DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; Presentada por el Diputado Manuel Pozo Cabrera. | 17 JUN 2024 | PUNTOS CONSTITUCIONALES |
| "INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO"; Presentada por los Diputados Guillermo Vega Guerrero y Luis Gerardo Ángeles Herrera, integrantes del Grupo Legislativo del Partido de Acción Nacional. | 19 JUN 2024 | REASIGNADA A PUNTOS CONSTITUCIONALES |



Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la "Iniciativa que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro"; presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de junio de 2024.
Comisión de Administración y Procuración de Justicia.
Asunto: Se emite dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

Con fecha 15 de abril de 2024, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su estudio y dictamen, la **"Iniciativa de Ley que reforma disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro"**, presentada por las Magistradas Mariela Ponce Villa, Laura Angélica López de la Fuente Gómez, Leticia de Lourdes Obregón Bracho, Marisela Sandoval López, Cecilia Pérez Zepeda y Gabriela Nieto Castillo y los Magistrados Carlos Roberto Fernández Moreno, Braulio Guerra Urbiola, Armando Licono Verduzco, Raúl Manríquez Huerta, Juan Ricardo Ramírez Luna, Greco Rosas Méndez, y Eduardo Sarabia Sánchez, así como Karla Nazareth Carrillo Sánchez, Secretaria de acuerdos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que conforme al párrafo primero del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el ejercicio de la función judicial se deposita en el Poder Judicial integrado por un Tribunal Superior de Justicia y los juzgados, quienes se auxiliarán de los órganos que establezca su ley orgánica.

2. Que el 30 de septiembre de 2022 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones del Poder Judicial del Estado de Querétaro, a quien corresponde interpretar y aplicar las leyes en asuntos jurisdiccionales del orden civil, familiar, penal, para adolescentes, ejecución de sanciones penales, laboral y constitucional del fuero común, así como en materia federal cuando las leyes conducentes lo faculten.

3. Que el 15 de noviembre de 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

4. Que el 15 de marzo de 2022 el Pleno del Tribunal Superior de Justicia aprobó el Acuerdo General Conjunto por el que se emitió el Código de Ética y Código de Conducta de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Querétaro, con el propósito de acatar las diversas disposiciones emitidas por el Congreso de la Unión en combate a la corrupción; por tanto, las personas servidoras públicas integrantes del Poder Judicial, así como los meritorios, prestadores de servicio social y practicantes que prestan apoyo, deben guiar su actuar en estos códigos.

5. Que el 26 de enero de 2022 el Pleno del Tribunal Superior de Justicia aprobó el Acuerdo General Conjunto por el que se establece el Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial, conforme a la Ley General de Archivos, Ley de Archivos del Estado de Querétaro y otras; sin embargo, es necesario reconocerlo en ley orgánica y establecer quienes conforman dicho Sistema en el Poder Judicial local.

6. Que el aumento de casos de conocimiento unitario puede dar lugar a la emisión de diferentes criterios entre magistrados que conocen de la misma materia, tal como ocurre entre algunos jueces del mismo ramo; por tanto, se torna necesario ampliar la competencia del Pleno del Tribunal Superior de Justicia para resolver dichas divergencias, así como facultarlo para aprobar la jurisprudencia local, siempre y cuando no se oponga a la jurisprudencia obligatoria

7. Que el 30 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas,



aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, cuyo punto tres, inciso b, recomienda que la cuenta pública de la entidad federativa, sea formulada e integrada por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, por lo que los entes públicos de la Entidad remitirán la información en los términos y por los conductos que la Secretaría de Finanzas o su equivalente solicite. En ese sentido, la ley orgánica no debe delimitar la rendición de la cuenta pública a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como actualmente dispone.

8. Que los efectos de las ejecutorias emitidas por autoridades federales en los juicios de amparo, hacen necesario que los asuntos penales sean resueltos de manera unitaria salvo que se ejerza la facultad de atracción atendiendo a la complejidad y naturaleza del asunto de que se trate

9. Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece en su artículo 135 Bis, párrafo segundo, que los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas y de la Ciudad de México suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF para que con ella integre al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias; motivo por el cual dicho registro debe reconocerse como parte del conocimiento de los juzgados familiares.

10. Que los jueces menores tienen condiciones de trabajo muy distintas a los jueces de primera instancia, tan solo por salario y conformación de sus equipos de trabajo, atendiendo al tipo de casos y materias de las que conocen. Por ello, es necesario que en el proceso para acceder al cargo de juez menor, se consideren esas diferencias, para que no se exija a estos, al igual que a un juez de primera instancia y de esta manera, se generen condiciones para que personal de carrera judicial que cubra los requisitos, pueda concursar para un cargo de juez menor. En consecuencia, es necesario modificar los requisitos exigidos para la designación de juez menor, en cuanto a edad y antigüedad de carrera judicial.

11. Que la práctica profesional exigida para acceder a las categorías de carrera judicial no debe ser considerada a partir de la obtención del título emitido

por una institución educativa, sino de la cédula profesional expedida por el Estado para ejercer legalmente la profesión en el país; y no se debe exigir la misma experiencia para las distintas categorías, porque se escalan progresivamente y, con ello la práctica profesional es distinta.

12. Que en la actualidad los juzgados laborales se conforman por el juez, secretario instructor, auxiliar jurídico, acordistas y demás personal necesario para su adecuado funcionamiento; por tanto, así debe considerarse en ley orgánica para dotarlos de certeza y, con el mismo propósito, establecer quién suplente las faltas del titular. De igual forma, es necesario reconocer que el Consejo de la Judicatura actualmente cuenta con auxiliares de acuerdo con las necesidades del servicio y suficiencia presupuestaria, pero no están mencionados en ley orgánica.

13. Que el Poder Judicial cuenta con el padrón de peritos y con el padrón de auxiliares relativos a interventores, albaceas, árbitros y síndicos. En este sentido, falta determinar qué área de apoyo a la función jurisdiccional debe coordinarlos, así como configurar las facultades y obligaciones de esta, dotando de fe pública a su titular para realizar las notificaciones que se requieran.

14. Que la Oficialía Mayor propone al Pleno del Tribunal Superior de Justicia y al Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus respectivas competencias, los acuerdos relativos a la suscripción de contratos, convenios, acuerdos, políticas y lineamientos concernientes al ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones aplicables y previo dictamen de la Dirección Jurídica; por tanto, este último deberá colmar los términos que especifique el Reglamento o manual de procedimientos respectivo.

15. Que Dirección de Finanzas del Poder Judicial lleva el ejercicio, control y manejo del presupuesto, por lo que a fin de dar certeza al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como al Consejo de la Judicatura, en su actuación, es necesario que la persona titular de la misma suscriba conjuntamente con quien corresponda, los convenios, contratos y demás actos jurídicos en los que se comprometan los recursos públicos.



16. Que el Poder Judicial también cuenta con los cargos jurisdiccionales de secretaria ejecutiva "c" y secretaria de juzgado menor, reconocidos en su Reglamento de Carrera Judicial. Además, la gran mayoría de servidores públicos que actualmente ejercen el cargo de archivista, son pasantes o licenciados en derecho, con aspiración a ascender en la carrera judicial. En este tenor, es necesario incluir dichos cargos en las categorías de carrera judicial, a efecto de que el tiempo que ejerzan como tal, se compute como antigüedad para exámenes o cursos de selección a categorías mayores. También es necesario modificar los requisitos para acceder a algunas categorías, consistentes en aprobar un examen de aptitudes y de conocimientos, porque para acceder a otras categorías de mayor nivel, únicamente se pide acreditar un curso, de modo que, en su caso, bastará aprobar el examen de conocimientos.

17. Que en adición al catálogo de faltas generales, la Ley Orgánica en comento contempla faltas oficiales en que pueden incurrir diversos funcionarios judiciales, sin embargo, a efecto de actualizarlas conforme al marco constitucional y exigencias sociales, es necesario adicionar los supuestos siguientes: recibir a una de las partes de un procedimientos, fuera de audiencia, en tratándose del sistema penal acusatorio y oral, y hacer constar hechos falsos, alterarlos u omitir aquellos relacionados con la naturaleza de la diligencia, en las constancias o cédulas de notificación, dada la fe pública de la que gozan los actuarios en ejercicio de su función. Asimismo, para garantizar la aplicación del régimen disciplinario, se debe adicionar la posibilidad de que el Pleno, el Presidente o el Consejo, según corresponda, ordenen el inicio de la investigación, cuando derivado del resultado de las visitas de inspección realizadas por Visitaduría Judicial o de las auditorías practicadas por la Dirección de Contraloría o a instancia de autoridad competente, se advierte la posible comisión de faltas administrativas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Administración y Procuración de Justicia aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la **"Iniciativa de Ley que reforma disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro"**.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción XXIV del artículo 42; la fracción XXVI del artículo 46; la fracción II del artículo 58; la fracción XIII del artículo 92, el primer párrafo del artículo 101, las fracciones II y V del artículo 106, la fracción II del diverso 107, los artículos 129, 132, la fracción V del artículo 151, el Capítulo VI, del la Sección Quinta del Título Segundo, el artículo 161, la fracción XVII del artículo 167, la fracción II del artículo 172, la fracción X y XI del artículo 185, el cuarto párrafo del artículo 188, la fracción V del artículo 203 y la fracción IV del artículo 205; se adiciona un último párrafo al artículo 9; un Capítulo VI al Título Primero y los artículos 36 Bis y 36 Ter; una nueva fracción XIV recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 92; un segundo párrafo al artículo 101; un segundo párrafo al artículo 138, un nuevo tercer y quinto párrafo recorriéndose en su orden los subsecuente del artículo 164, la fracción XII al artículo 185, una nueva fracción VI recorriéndose en su orden la subsecuente al artículo 203 y un segundo párrafo al artículo 210; todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 9. Las relaciones laborales...

En el Poder...

Meritorios, prestadores de...

Los servidores públicos del Poder Judicial, así como los meritorios, prestadores de servicio social y practicantes, guían su actuar con base en el Código de Ética y Código de Conducta, ambos de las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial, cuya aplicación está a cargo del Comité de Ética.

Capítulo VI

Sistema Institucional de Archivos

Artículo 36 Bis. El Poder Judicial contará con un Sistema Institucional de Archivos, cuya función y operación será en términos de la Ley General de Archivos, Ley de Archivos del Estado de Querétaro y demás normativa aplicable.



Estará a cargo del titular del Área Coordinadora de Archivos, que tendrá fe pública para certificar las copias de los documentos relacionados con su función, sin perjuicio de la competencia legal de otras autoridades en ese rubro.

El Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial se integra de la forma siguiente:

- I.** Área Coordinadora, a cargo del responsable del Archivo General del Poder Judicial;
- II.** Áreas Operativas:
 - a.** De correspondencia: Se integra por las oficialías de partes y unidades de recepción de documentos de cada una de las áreas del Poder Judicial;
 - b.** Archivo de trámite por área o unidad: Los responsables de los archivos de trámite de cada órgano jurisdiccional, área de apoyo o administrativa.
 - c.** Archivo de concentración: El responsable del archivo de concentración.

Artículo 36 Ter. El Grupo Interdisciplinario se integra por los titulares de las áreas siguientes:

- 1.** Área Coordinadora de Archivos.
- 2.** Un integrante del Consejo de la Judicatura, como representante de las áreas gestoras de la información jurisdiccional.
- 3.** Oficial Mayor, como representante de las áreas de apoyo a la función jurisdiccional y de las áreas administrativas.
- 4.** Dirección de Finanzas.
- 5.** Dirección de Contraloría Interna.
- 6.** Visitaduría Judicial.
- 7.** Dirección Jurídica.
- 8.** Dirección de Tecnologías de la Información.
- 9.** Unidad de Transparencia.

Artículo 42. La administración, vigilancia...

I. a la **XXIII.** ...

XXIV. Conocer, aprobar y dirimir las contradicciones de criterios que surjan entre los jueces o entre los magistrados, de la misma materia, con motivo de la interpretación de las disposiciones legales, aplicables a los casos competencia del Poder Judicial, así como aprobar la jurisprudencia local en los términos que establezca su reglamento, siempre y cuando no se opongan a la jurisprudencia obligatoria;

XXV. a la **XXVIII.** ...

Artículo 46. Son facultades y...

I. a la **XXV.** ...

XXVI. Efectuar la rendición de la cuenta pública a las autoridades competentes y contar con la autorización del Pleno y Consejo de la Judicatura para su envío;

XXVII. a la **XXXI.** ...

Artículo 58. Las Salas resolverán...

I. Las resoluciones definitivas...

II. Los asuntos competencia de la Sala Penal que se conozcan en ejercicio de la facultad de atracción en términos del último párrafo de este numeral.

Los asuntos de...

La Sala podrá...

Artículo 92. Los juzgados familiares...

I. a la **XII.** ...

XIII. De las cuestiones relativas a los asuntos que afecten en sus derechos de persona a los niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad, adultas mayores y, en general, de todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial;



XIV. De las inscripciones, anotaciones y actualización en el Registro Nacional de Obligados Alimentarios, de oficio o a petición de parte y dentro de su ámbito de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y;

XV. Los demás asuntos que señale esta Ley y otras disposiciones aplicables

En los distritos judiciales...

Para la pronta atención...

Se podrán crear juzgados...

Artículo 101. Para ser juez de primera instancia o laboral, se requiere:

I. a la **VII.** ...

Para ser juez menor se requiere tener 30 años de edad al día de la designación; carrera judicial de cuando menos 5 años y cumplir con los demás requisitos anteriores.

Artículo 106. Para ser Secretario...

I. Ser mexicano, en...

II. Tener título de Licenciado en Derecho y cédula profesional expedidos legalmente, con tres años de antigüedad a partir de la obtención de la cédula;

III. a la **IV.** ...

V. El Secretario de Acuerdos y Secretario Proyectista de Primera Instancia, requieren contar con cinco años de carrera judicial y tres años cuando menos, en las categorías que determine el Reglamento de Carrera Judicial.

Artículo 107. Para ser Actuario...

I. Ser mexicano en...

II. Tener título de Licenciado en Derecho y cédula profesional expedidos legalmente, con dos años de antigüedad a partir de la obtención de la cédula;

III. a la **VI.** ...

Artículo 129. La materia laboral será conocida por los juzgados laborales que determine el Consejo de la Judicatura, los que estarán a cargo de un juez y contarán con secretario instructor, auxiliar jurídico, acordistas y demás personal necesario para su adecuado funcionamiento.

Artículo 132. Los secretarios instructores tendrán fe pública en todo lo relativo al ejercicio de su cargo. Serán suplidos en sus ausencias por el auxiliar jurídico.

Artículo 138. Los integrantes del...

El Consejo de la Judicatura funcionará ante un Secretario Técnico designado por el propio Consejo, quien deberá reunir los mismos requisitos que el Secretario de Acuerdos del Pleno y del Presidente. De igual forma, el Consejo contará con auxiliares de acuerdo con las necesidades del servicio y suficiencia presupuestaria.

Artículo 151. Para eficientar la...

I. a la **IV.** ...

V. Coordinación de Peritos y Auxiliares de la Administración de Justicia;

VI. a la **VII.** ...

Dichas áreas estarán...

Su estructura y...

Los manuales administrativos...

Capítulo VI

Coordinación de Peritos y Auxiliares de la Administración de Justicia

Artículo 161. La Coordinación de Peritos y Auxiliares de la Administración de Justicia, es el área de apoyo a la función jurisdiccional, en todo lo relativo al registro e intervención de peritos, árbitros, interventores, albaceas, depositarios y demás auxiliares de la administración de justicia. Le corresponde:

I. Administrar y actualizar los registros de peritos y de auxiliares de la administración de justicia, cuya inscripción autorice el Consejo de la Judicatura de acuerdo al proceso de selección;



- II.** Auxiliar al Consejo de la Judicatura en lo relativo al procedimiento para la designación de peritos y de auxiliares de la administración de justicia;
- III.** Llamar al perito o al auxiliar de la administración de justicia que soliciten los jueces y realizar las notificaciones que sean necesarias, para lo cual, tendrá fe pública;
- IV.** Presentar para su autorización al Consejo de la Judicatura, el monto del pago de honorarios a peritos cuya percepción deba ser cubierta por el Poder Judicial, en términos de las leyes y reglamento aplicables;
- V.** Auxiliar al Consejo de la Judicatura en el desarrollo de las funciones que le correspondan, relacionadas con la plataforma digital del Sistema Nacional de Información Jurisdiccional, por lo que respecta al apartado de las direcciones de correo electrónico de los peritos y auxiliares de la administración de justicia;
- VI.** Recibir las denuncias y substanciar el procedimiento respectivo en contra de los peritos y auxiliares de la administración de justicia inscritos en el registro correspondiente, que funjan como auxiliares de los jueces;
- VII.** Capturar de manera veraz y oportuna en los programas o sistemas informáticos implementados por la Dirección de Tecnologías de la Información, los datos estadísticos mensuales; y,
- VIII.** Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

La persona titular de la Coordinación de Peritos y Auxiliares de la Administración de Justicia tendrá fe pública en lo relacionado a los actos que realice en cumplimiento de sus funciones

Artículo 164. Para el mejor...

Las áreas administrativas ...

- I.** a la **IX.** ...

Dichas áreas estarán bajo la supervisión directa del Presidente, quien coordinará sus funciones y operatividad.

La estructura y funcionamiento de cada área administrativa estará a lo dispuesto en esta Ley, los reglamentos respectivos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los manuales administrativos serán expedidos y aprobados por el Consejo de la Judicatura.

El Pleno y el Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus respectivas competencias, analizarán y aprobarán, en su caso, las políticas y los programas que les proponga el área administrativa de que se trate, para el debido cumplimiento de sus funciones y actividades.

Artículo 167. La Oficialía Mayor...

- I.** a la **XVI.** ...

XVII. Proponer al Pleno y al Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus respectivas competencias, los acuerdos relativos a la suscripción de contratos, convenios, acuerdos, políticas y lineamientos concernientes al ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones aplicables y previo dictamen de la Dirección Jurídica en los términos que se especifique en el Reglamento o el manual de procedimientos respectivo;

- XVIII.** a la **XXIV.** ...

Artículo 172. La Dirección de...

- I.** Coadyuvar en la...

II. Llevar el ejercicio, control y manejo del presupuesto, bajo los lineamientos que dicte el Consejo de la Judicatura y el Pleno, en el ámbito de sus competencias; así como de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y suscribir conjuntamente con quien corresponda, los convenios, contratos y demás actos jurídicos en los que se comprometan los recursos públicos del Poder Judicial;

- III.** a la **XIII.** ...



Artículo 185. La Carrera Judicial...

- I.** a la **IX.** ...
- X.** Secretaria Ejecutiva "A", "B" y "C", Secretaria de Proyectista de Segunda Instancia, Acordista de Primera y de Segunda Instancia, así como de Juzgado Menor;
- XI.** Secretaria de juzgado menor; y
- XII.** Archivista.

Artículo 188. El ingreso y...

Para acceder a...

Para las categorías...

Para acceder al resto de las categorías de la carrera judicial, se requerirá de la aprobación de un examen de conocimientos, diseñado por el Instituto de Especialización Judicial y aprobado por el Consejo de la Judicatura.

El Reglamento de...

Los resultados deberán...

Artículo 203. Adicional al catálogo...

- I.** a la **IV.** ...
- V.** Conculcar las formalidades del procedimiento;
- VI.** Recibir a una de las partes de un procedimiento, fuera de audiencia, en tratándose del sistema penal acusatorio y oral; y
- VII.** Generar injustificadamente rezago, atendiendo a los indicadores de gestión.

Artículo 205. Adicional al catálogo...

- I.** a la **III.** ...
- IV.** Hacer constar hechos falsos, alterarlos u omitir aquellos relacionados con la

naturaleza de la diligencia, en las constancias o cédulas de notificación;

- V.** a la **VIII.** ...

Artículo 210. Cuando con motivo...

Si derivado del resultado de las visitas de inspección realizadas por Visitaduría Judicial o de las auditorías practicadas por la Dirección de Contraloría o a instancia de autoridad competente, se advierte la posible comisión de faltas administrativas, el Pleno, el Presidente o el Consejo, según corresponda, ordenarán el inicio de la investigación, mediante instrucción escrita presentada ante la Oficialía de Partes de Segunda Instancia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente Dictamen, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. GUILLERMO VEGA GUERRERO
PRESIDENTE

DIP. LETICIA RUBIO MONTES
SECRETARIA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de



la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, del día 26 de junio de 2024, con la asistencia del Diputado Guillermo Vega Guerrero, la Diputada Leticia Rubio Montes y el Diputado Germaín Garfias Alcántara, quienes votaron a favor.

Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la iniciativa de "Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a desincorporar del régimen del dominio público y a enajenar a título gratuito bajo la figura de donación, el inmueble propiedad del Estado de Querétaro que en él se describe, ubicado en el Municipio Tequisquiapan, Qro., a favor de la Fiscalía General del Estado de Querétaro"; presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Querétaro, Qro., a 26 de junio de 2024.
Comisión de Planeación y Presupuesto.
Asunto: Se emite dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

Con fecha 20 de mayo de 2024 se turnó, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la iniciativa de "*Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a desincorporar del régimen del dominio público y a enajenar a título gratuito bajo la figura de donación, el inmueble propiedad del Estado de Querétaro que en él se describe, ubicado en el Municipio Tequisquiapan, Qro., a favor de la Fiscalía General del Estado de Querétaro*", presentada por Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro y Carlos Alberto Alcaraz Gutiérrez, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que los Estados tienen la potestad de administrar sus bienes y el gasto público con autonomía financiera en función de las atribuciones públicas a fin de atender, entre otras, las necesidades colectivas, sociales y de servicios públicos; asimismo, advierten las bases normativas fundamentales más importantes de las finanzas públicas del País, al ordenar que los recursos económicos de los cuales disponga cualquier orden de gobierno, en este caso, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, deban administrarse con eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados conforme lo refieren los artículos 40, 41, primer párrafo y 134, primer párrafo de la Constitución Federal, respectivamente.

2. Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otros temas, que la seguridad pública es una función del Estado, la cual comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas; también dispone la obligación para la Federación, las entidades federativas y los municipios de coordinarse a fin de conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

3. Que por su parte el artículo 10, fracción II, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, está conformado, entre otros, por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, la cual, acorde al artículo 23 de la referida Ley, forma parte la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

4. Que en términos del artículo 30 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado como organismo constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene por objeto investigar y perseguir los delitos; promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, sin perjuicio de la competencia que en este ámbito corresponda a otras autoridades.

5. Que el acceso a la justicia pronta y expedita es un derecho de las personas y una de las principales demandas de la sociedad queretana, por ello, es primordial para esta Legislatura, así como para el Poder Ejecutivo Estatal, generar los medios para garantizarle a éstas su pleno ejercicio; lo cual se posibilita de manera



importante, gracias a la infraestructura con la que opera la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

6. Que en esa tesitura, la Fiscalía General del Estado de Querétaro, garantiza los derechos de acceso a la justicia y reparación de daño a las víctimas, a través de la recepción de denuncias y querellas bajo un esquema nuevo, eficiente, seguro y responsable, privilegiando en todo momento la obtención de la reparación del daño a las víctimas, conforme al Modelo de Atención Diferenciada de la Demanda; el inicio de las carpetas de investigación por la comisión de los hechos delictivos; la investigación oportuna de los mecanismos alternativos de solución de conflictos; el desarrollo de investigaciones exhaustivas y científicas que permitan sustentar y justificar ante las autoridades judiciales la realización de actos de investigación y sus acusaciones.

Para continuar con el desempeño eficiente de sus funciones, es importante que cuente con infraestructura compuesta por espacios físicos adecuados, dignos y privados que permitan una atención ciudadana efectiva, de calidad y respetuosa.

7. Que relativo a la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad de los entes públicos del Estado, incluidos los municipios, se encuentra la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, cuyo objeto consiste en regular las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera y tributaria; el citado cuerpo normativo en su artículo 65 establece que *“La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado y entidades públicas, sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, con excepción de aquellos pertenecientes a entidades públicas cuyo fin u objeto social consista en la venta de bienes inmuebles, siempre y cuando la misma sea relativa a su objeto”*.

8. Que conforme a lo establecido en el mencionado artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, resulta necesario analizar los presupuestos exigidos para la realización de la operación que se plantea en el considerando que

antecede, toda vez que la transmisión de la propiedad del inmueble referenciado sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectada de nulidad absoluta.

9. Que siendo facultad del Poder Legislativo del Estado, autorizar la desincorporación de bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado, municipios y entidades públicas que lo soliciten, en términos de los artículos 65 y 65 Bis. de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; en ejercicio de sus facultades, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través del Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro presentó, en fecha 13 de mayo de 2024 ante esta Soberanía, la Iniciativa de *“Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a desincorporar del régimen del dominio público y a enajenar a título gratuito bajo la figura de donación, el inmueble propiedad del Estado de Querétaro que en él se describe, ubicado en el Municipio Tequisquiapan, Qro., a favor de la Fiscalía General del Estado de Querétaro”*.

10. Que de los documentos que integran el expediente técnico adjunto a la solicitud de desincorporación en estudio, respecto del predio ubicado en Calle Bruno Martínez número 23, Colonia Ampliación Adolfo López Mateos, Municipio de Tequisquiapan, Qro., con una superficie de 3,630.90 metros cuadrados y con clave catastral 170100103166003, propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se desprende:

- a) Que la Fiscalía General del Estado, es un organismo constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene por objeto investigar y perseguir los delitos; promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, sin perjuicio de la competencia que en este ámbito corresponda a otras autoridades. Es oportuno referir que en la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, de 13 de mayo de 2016, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *“La Sombra de Arteaga”*, se estableció que, el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado.

Dicho organismo es encabezado por la Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal



General del Estado, mediante nombramiento que le es otorgado según obra en la copia certificada de la designación de fecha 29 de mayo de 2016, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Además de lo anterior, es prudente referir que, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en su artículo 47, se establece el patrimonio de la Fiscalía General, como un recurso adicional al presupuesto asignado anualmente por la Legislatura, las donaciones gubernamentales.

- b)** Que mediante oficio número OFG-185-2022, de fecha 28 de marzo de 2022, el Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado, solicitó al Lic. Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro la donación, a favor de la Fiscalía General mencionada, relativa al predio que actualmente ocupa la misma, para así poder lograr conformar un patrimonio y seguir brindando servicios de procuración de justicia a los habitantes del municipio y ejercer las funciones de investigación y persecución de los delitos en términos del mandato constitucional.
- c)** Que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro acredita la propiedad del predio en comento, de clave catastral 170100103166003, a través de la Escritura Pública Número 22,862 de fecha 17 de mayo de 2011, pasada ante la fe del Lic. Jorge Lois Rodríguez, Notario Público Titular de la Notaría Número 9 de la Demarcación Notarial de Querétaro, Qro.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre del Estado de Querétaro, bajo el Folio 15086 y está libre de gravamen, según lo señalado en el Certificado de Libertad de Gravamen expedido por la Subdirección de San Juan del Río del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, de fecha 08 de noviembre de 2023.
- d)** Que por medio de oficio OMCP/2361/2023, de con fecha 18 de julio de 2023, suscrito

por la Mtra. Teodora Peralta García, Directora de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, informa sobre el inmueble objeto de desincorporación, el cual se encuentra integrado en el Inventario de Inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado con número de inventario G1894 y del cual manifiesta que actualmente se encuentran las oficinas de la Unidad de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

- e)** Que mediante oficio DDUYV-0116-13/02/2023, de fecha 09 de febrero de 2023, suscrito por el Arq. Marco Polo Ramirez Valencia, Director de Desarrollo Urbano y Vivienda del Municipio de Tequisquiapan, Qro., informa que, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tequisquiapan, Qro., derivado de la ubicación del predio en comento, el mismo cuenta con Uso de Suelo Habitacional hasta 200 habitantes por hectárea (H2).
- f)** Que a través del oficio OMCP/2299/2023, de fecha 12 de julio de 2023, suscrito por la Mtra. Teodora Peralta García, Directora de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el inmueble ubicado en Calle Bruno Martínez, Lote 3, Manzana 66, Zona 1, (de acuerdo a Escritura) No. Exterior 0, Colonia Ampliación Adolfo López Mateos (de acuerdo a Catastro), Municipio de Tequisquiapan, Qro., con clave catastral 170100103166003, se dictamina con un valor de \$20,868,700.00 (Veinte millones ochocientos sesenta y ocho mil setecientos pesos 00/100 M.N.), como valor del terreno y construcciones.
- g)** Que mediante Avalúo Hacendario de fecha 10 de julio de 2023, de folio B217424, emitido por el M.C.I. Ing. H. Gerardo Ángeles Rocha, se dictamina como valor del inmueble ubicado en Calle Bruno Martínez, Lote 3, Manzana 66, Zona 1, Colonia Ampliación Adolfo López Mateos, Municipio de Tequisquiapan, Qro., cuya superficie es de 3,630.90 metros cuadrados, con las siguiente medidas y colindancias: al



Sureste: en 148.98 m., colinda con la Calle Bruno Martínez; al Suroeste: en 139.07 m., colinda con los Solares 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16; y al Noreste: en 52.15 m., colinda con el Solar 2; con clave catastral 170100103166003; por la cantidad de \$20,868,700.00 (Veinte millones ochocientos sesenta y ocho mil setecientos pesos 00/100 M.N.), como valor del terreno y construcciones.

- h) Que mediante Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fecha 16 de noviembre de 2023, se Acuerda y emite dictamen de racionalización favorable respecto de la desincorporación a través del procedimiento de enajenación a título gratuito, a favor de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, del inmueble identificado como Lote 3 de la Manzana 66, en la Zona 1, ubicado en Calle Bruno Martínez sin número, Municipio de Tequisquiapan, Qro., con una superficie de 3,630.90 metros cuadrados y con clave catastral 170100103166003.

11. Que apoyada en la información contenida en el expediente técnico de referencia, esta Legislatura estima oportuno autorizar la enajenación del inmueble descrito en el cuerpo de este instrumento a favor de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el cual será para dar certeza de las instalaciones donde opera la citada institución y que tiene como función primordial impartir justicia a los ciudadanos del Municipio de Tequisquiapan y municipios aledaños, para garantizar el bien de la comunidad y la seguridad pública como su principal compromiso, lo que se traduce en la defensa plena de todas las personas que viven y transitan por el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone al Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe con modificaciones, de la Iniciativa de "*Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a*

desincorporar del régimen del dominio público y a enajenar a título gratuito bajo la figura de donación, el inmueble propiedad del Estado de Querétaro que en él se describe, ubicado en el Municipio Tequisquiapan, Qro., a favor de la Fiscalía General del Estado de Querétaro".

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado quedará de la siguiente manera:

DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A DESINCORPORAR Y ENAJENAR, A TÍTULO GRATUITO, EL INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., CON CLAVE CATASTRAL 170100103166003, A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. La Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para desincorporar del régimen del dominio público y enajenar a título gratuito bajo la figura de la donación, el bien inmueble ubicado en la Calle Bruno Martínez número 23, Colonia Ampliación Adolfo López Mateos, Municipio de Tequisquiapan, Qro., con una superficie de 3,630.90 metros cuadrados; cuyas medidas y colindancias: al Sureste: en 148.98 m., colinda con la Calle Bruno Martínez; al Suroeste: en 139.07 m., colinda con los Solares 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16; y al Noreste: en 52.15 m., colinda con el Solar 2; con clave catastral 17 01 001 03 166 003, a favor de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. El inmueble cuya desincorporación y enajenación a título gratuito se autoriza, deberá ser destinado por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para brindar servicios de procuración de justicia en el ejercicio de sus funciones de investigación y persecución de los delitos en términos del mandato constitucional, a fin de garantizar la protección de los derechos humanos, acceso a la justicia y reparación del daño; de no ser así, la propiedad del mismo se dará en efecto retroactivo a favor del Estado de Querétaro, con todas sus mejoras y accesorios.



Artículo Tercero. La desincorporación y enajenación a título gratuito autorizada deberá celebrarse en los términos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en los preceptos relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales, quienes la formalizarán en los términos que los anteriores ordenamientos señalan.

Artículo Cuarto. El inmueble objeto de la desincorporación y enajenación a título gratuito que se autoriza, quedará sujeto a los usos, destinos, reservas y sugerencias que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano federales, estatales y municipales.

Artículo Quinto. Efectuada la desincorporación y enajenación a título gratuito autorizada, el titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, procederá a realizar la cancelación y la baja en el inventario, respecto al correspondiente inmueble descritos en el presente Decreto.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el correspondiente proyecto de Decreto, y una vez satisfecho el trámite legislativo conducente, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y
PRESUPUESTO

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE

DIP. MARICRUZ ARELLANO DORADO
SECRETARIA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 26 de junio de 2024, con la asistencia del Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera y de las Diputadas Maricruz Arellano Dorado y Martha Daniela Salgado Márquez, quienes votaron a favor.

Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la iniciativa de "Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a desincorporar del régimen del dominio público y a enajenar a título gratuito bajo la figura de donación, el inmueble propiedad del Estado de Querétaro que en él se describe, ubicado en el Municipio Cadereyta de Montes, Qro., a favor de la Fiscalía General del Estado de Querétaro"; presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Querétaro, Qro., a 26 de junio de 2024.
Comisión de Planeación y Presupuesto.
Asunto: Se rinde dictamen.

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:

Con fecha 20 de mayo de 2024 se turnó, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la iniciativa de "Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a desincorporar del régimen del dominio público y a enajenar a título gratuito bajo la figura de donación, el inmueble propiedad del Estado de Querétaro que en él se describe, ubicado en el Municipio Cadereyta de Montes, Qro., a favor de la Fiscalía General del Estado de Querétaro", presentada por Mauricio Kuri González,



Gobernador del Estado de Querétaro y Carlos Alberto Alcaraz Gutiérrez, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que los Estados tienen la potestad de administrar sus bienes y el gasto público con autonomía financiera en función de las atribuciones públicas a fin de atender, entre otras, las necesidades colectivas, sociales y de servicios públicos; asimismo, advierten las bases normativas fundamentales más importantes de las finanzas públicas del País, al ordenar que los recursos económicos de los cuales disponga cualquier orden de gobierno, en este caso, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, deban administrarse con eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados conforme lo refieren los artículos 40, 41, primer párrafo y 134, primer párrafo de la Constitución Federal, respectivamente.
2. Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otros temas, que la seguridad pública es una función del Estado, la cual comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas; también dispone la obligación para la Federación, las entidades federativas y los municipios de coordinarse a fin de conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
3. Que por su parte el artículo 10, fracción II, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, está conformado, entre otros, por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, la cual, acorde al artículo 23 de la referida Ley, forma parte la Fiscalía General del Estado de Querétaro.
4. Que en términos del artículo 30 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado como organismo

constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene por objeto investigar y perseguir los delitos; promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, sin perjuicio de la competencia que en este ámbito corresponda a otras autoridades.

5. Que el acceso a la justicia pronta y expedita es un derecho de las personas y una de las principales demandas de la sociedad Queretana, por ello, es primordial para esta Legislatura, así como para el Poder Ejecutivo Estatal, generar los medios para garantizarle a éstas su pleno ejercicio; lo cual se posibilita de manera importante, gracias a la infraestructura con la que opera la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

6. Que en esa tesitura, la Fiscalía General del Estado de Querétaro, garantiza los derechos de acceso a la justicia y reparación de daño a las víctimas, a través de la recepción de denuncias y querrelas bajo un esquema nuevo, eficiente, seguro y responsable, privilegiando en todo momento la obtención de la reparación del daño a las víctimas, conforme al Modelo de Atención Diferenciada de la Demanda; el inicio de las carpetas de investigación por la comisión de los hechos delictivos; la investigación oportuna de los mecanismos alternativos de solución de conflictos; el desarrollo de investigaciones exhaustivas y científicas que permitan sustentar y justificar ante las autoridades judiciales la realización de actos de investigación y sus acusaciones.

Para continuar con el desempeño eficiente de sus funciones, es importante que cuente con infraestructura compuesta por espacios físicos adecuados, dignos y privados que permitan una atención ciudadana efectiva, de calidad y respetuosa.

7. Que relativo a la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad de los entes públicos del Estado, incluidos los municipios, se encuentra la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, cuyo objeto consiste en regular las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera y tributaria; el citado cuerpo normativo en su artículo 65 establece que *"La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles propiedad de*



los Poderes del Estado y entidades públicas, sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, con excepción de aquellos pertenecientes a entidades públicas cuyo fin u objeto social consista en la venta de bienes inmuebles, siempre y cuando la misma sea relativa a su objeto”.

8. Que conforme a lo establecido en el mencionado artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, resulta necesario analizar los presupuestos exigidos para la realización de la operación que se plantea en el considerando que antecede, toda vez que la transmisión de la propiedad del inmueble referenciado sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectada de nulidad absoluta.

9. Que siendo facultad del Poder Legislativo del Estado, autorizar la desincorporación de bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado, municipios y entidades públicas que lo soliciten, en términos de los artículos 65 y 65 Bis. de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; en ejercicio de sus facultades, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través del Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro presentó, en fecha 13 de mayo de 2024 ante esta Soberanía, la Iniciativa de *“Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a desincorporar del régimen del dominio público y a enajenar a título gratuito bajo la figura de donación, el inmueble propiedad del Estado de Querétaro que en él se describe, ubicado en el Municipio Cadereyta de Montes, Qro., a favor de la Fiscalía General del Estado de Querétaro”.*

10. Que de los documentos que integran el expediente técnico adjunto a la solicitud de desincorporación en estudio, respecto del predio identificado como “El Huizachalito”, ubicado en Carretera San Juan del Río - Xilitla sin número, Colonia Centro, Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., con una superficie de 4,000.00 metros cuadrados y con clave catastral 040100101019013, propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se desprende:

a) Que la Fiscalía General del Estado, es un organismo constitucional autónomo,

dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene por objeto investigar y perseguir los delitos; promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, sin perjuicio de la competencia que en este ámbito corresponda a otras autoridades. Es oportuno referir que en la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, de 13 de mayo de 2016, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, se estableció que, el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado.

Dicho organismo es encabezado por la Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado, mediante nombramiento que le es otorgado según obra en la copia certificada de la designación de fecha 29 de mayo de 2016, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Además de lo anterior, es prudente referir que, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en su artículo 47, se establece el patrimonio de la Fiscalía General, como un recurso adicional al presupuesto asignado anualmente por la Legislatura, las donaciones gubernamentales.

b) Que mediante oficio número OFG-200-2022, de fecha 04 de abril de 2022, el Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado, solicitó al Lic. Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro la donación, a favor de la Fiscalía General mencionada, relativa al predio que actualmente ocupa la misma, para así poder lograr conformar un patrimonio y seguir brindando servicios de procuración de justicia a los habitantes del municipio y ejercer las funciones de investigación y persecución de los delitos en términos del mandato constitucional.

i) Que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro acredita la propiedad del predio en comento, de clave catastral



040100101019013, a través de la Escritura Pública Número 23,090 de fecha 30 de agosto de 2011, pasada ante la fe del Lic. Jorge Lois Rodríguez, Notario Público Titular de la Notaría Número 9 de la Demarcación Notarial de Querétaro, Qro.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre del Estado de Querétaro, bajo el Folio 26200 y está libre de gravamen, según lo señalado en el Certificado de Libertad de Gravamen expedido por la Subdirección de Cadereyta de Montes del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, de fecha 08 de noviembre de 2023.

- j)** Que por medio de oficio OMCP/2360/2023, de con fecha 18 de julio de 2023, suscrito por la Mtra. Teodora Peralta García, Directora de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, informa sobre el inmueble objeto de desincorporación, el cual se encuentra integrado en el Inventario de Inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado con número de inventario G0120 y del cual manifiesta que actualmente se encuentran las oficinas de la Unidad de Acusación e Investigación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.
- k)** Que mediante oficio OP/CDU/080/2023, de fecha 02 de marzo de 2023, suscrito por el Lic. Edgar García Chávez, Coordinador de Desarrollo Urbano del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., informa que, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., derivado de la ubicación del predio en comento, el mismo se encuentra en Uso de Suelo Protección Ecológica Agropecuaria (PEA), según Plano de zonificación Secundaria E-03b.
- l)** Que a través del oficio OMCP/2300/2023, de fecha 12 de julio de 2023, suscrito por la Mtra. Teodora Peralta García, Directora de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el inmueble identificado como Fracción denominada El Huizachalito ubicado en carretera San Juan

del Río-Xilitla sin número, Colonia Centro, Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro (según escritura); Calle Presa antes camino a la Cueva, colonia Centro, Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. (según Catastro), con clave catastral 04 01 001 01 019 013, se dictamina con un valor de \$19,477,708.00 (Diecinueve millones cuatrocientos setenta y siete mil setecientos ocho pesos 00/100 M.N.), como valor del terreno y construcciones.

- m)** Que mediante Avalúo Hacendario de fecha 10 de julio de 2023, de folio B217423, emitido por el M.C.I. Ing. H. Gerardo Ángeles Rocha, se establece como valor del inmueble identificado como Fracción denominada El Huizachalito ubicado en Carretera San Juan del Río - Xilitla sin número, colonia Centro, Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro (según escritura); Calle Presa antes camino a la Cueva, colonia Centro, Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. (según Catastro); cuya superficie es de 4,000.00 metros cuadrados con las siguiente medidas y colindancias: al Norte: en 48.63 m., colinda con propiedad del Municipio de Cadereyta de Montes; Al Sur: en 49.66 m., colinda con propiedad del Municipio de Cadereyta de Montes; al Este: en 91.53 m., colinda con Calle Nacional, hoy Calle Presa; al Oeste: en línea quebrada con medidas de 79.40 m., 12.60 m., y 9.77 m., colinda con propiedad de Diconsa, Sociedad Anónima de Capital Variable; con clave catastral 040100101019013; por la cantidad de \$19,477,708.00 (Diecinueve millones cuatrocientos setenta y siete mil setecientos ocho pesos 00/100 M.N.), como valor del terreno y construcciones.
- n)** Que mediante Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fecha 16 de noviembre de 2023, se Acuerda y emite dictamen de racionalización favorable respecto de la desincorporación a través del procedimiento de enajenación a título gratuito a favor de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, del inmueble identificado como "El Huizachalito",



ubicado en carretera San Juan del Río - Xilitla sin número, Colonia Centro, Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. (según escritura); Calle La Presa antes camino a la Cueva, Colonia Centro, Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. (según Catastro), con una superficie de 4,000.00 metros cuadrados y con clave catastral 040100101019013.

11. Que apoyada en la información contenida en el expediente técnico de referencia, esta Legislatura estima oportuno autorizar la enajenación del inmueble descrito en el cuerpo de este instrumento a favor de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el cual será para dar certeza de las instalaciones donde opera la Unidad de Acusación e Investigación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, que tiene como función primordial la de impartir justicia a los ciudadanos del Municipio de Cadereyta de Montes y municipios aledaños, para garantizar el bien de la comunidad y la seguridad pública como su principal compromiso, lo que se traduce en la defensa plena de todas las personas que viven y transitan por el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone al Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe con modificaciones, de la Iniciativa de "*Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a desincorporar del régimen del dominio público y a enajenar a título gratuito bajo la figura de donación, el inmueble propiedad del Estado de Querétaro que en él se describe, ubicado en el Municipio Cadereyta de Montes, Qro., a favor de la Fiscalía General del Estado de Querétaro*".

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado quedará de la siguiente manera:

DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A DESINCORPORAR Y ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, EL INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., CON CLAVE CATASTRAL 040100101019013, A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. La Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, a autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para desincorporar y enajenar a título gratuito el bien inmueble identificado como "El Huizachalito", ubicado en Carretera San Juan del Río - Xilitla sin número, Colonia Centro, Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., con una superficie de 4,000.00 metros cuadrados; cuyas medidas y colindancias: al Norte: en 48.63 m., colinda con propiedad del Municipio de Cadereyta de Montes; Al Sur: en 49.66 m., colinda con propiedad del Municipio de Cadereyta de Montes; al Este: en 91.53 m., colinda con Calle Nacional, hoy Calle Presa; al Oeste: en línea quebrada con medidas de 79.40 m., 12.60 m., y 9.77 m., colinda con propiedad de Diconsá, Sociedad Anónima de Capital Variable; con clave catastral 040100101019013, a favor de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. El inmueble cuya desincorporación y enajenación a título gratuito se autoriza, deberá ser destinado por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para brindar servicios de procuración de justicia en el ejercicio de sus funciones de investigación y persecución de los delitos en términos del mandato constitucional, a fin de garantizar la protección de los derechos humanos, acceso a la justicia y reparación del daño; de no ser así, la propiedad del mismo se dará en efecto retroactivo a favor del Estado de Querétaro, con todas sus mejoras y accesorios.

Artículo Tercero. La desincorporación y enajenación a título gratuito autorizada deberá celebrarse en los términos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en los preceptos relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales, quienes la formalizarán en los términos que los anteriores ordenamientos señalan.



Artículo Cuarto. El inmueble objeto de la desincorporación y enajenación a título gratuito que se autoriza, quedará sujeto a los usos, destinos, reservas y sugerencias que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano federales, estatales y municipales.

Artículo Quinto. Efectuada la desincorporación y enajenación a título gratuito autorizada, el titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, procederá a realizar la cancelación y la baja en el inventario, respecto al correspondiente inmueble descritos en el presente Decreto.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el correspondiente proyecto de Decreto, y una vez satisfecho el trámite legislativo conducente, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y
PRESUPUESTO

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE

DIP. MARICRUZ ARELLANO DORADO
SECRETARIA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 26 de junio de 2024, con la asistencia del Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera y de las Diputadas Maricruz Arellano Dorado y Martha Daniela Salgado Márquez, quienes votaron a favor.

Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la "Iniciativa de exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que Declare el Festival Nacional de Muñecas Artesanales, llevada a cabo en el mes de noviembre como Patrimonio Cultural Inmaterial e Intangible del Estado de Querétaro"; presentado por la Comisión de Turismo (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Querétaro, Qro., a 26 de junio de 2024.
Comisión de Turismo.
Asunto: Se emite dictamen.

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 15 de abril de 2024, fue turnada a la Comisión de Turismo para su estudio y dictamen, la "*Iniciativa de exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que declare el Festival Nacional de Muñecas Artesanales, llevada a cabo en el mes de noviembre como Patrimonio Cultural Inmaterial e Intangible del Estado de Querétaro*" presentada por el L.A.E. Gustavo Efraín Mendoza Navarrete, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO



1. Que de acuerdo a la Declaración de México sobre las Políticas Culturales, realizada dentro de la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales México D.F., 26 de julio – 6 de agosto de 1982, la cultura se considera como, *“El conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social... engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias.”*

2. Que en 1972, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (por sus siglas en inglés, UNESCO), reconoce que el patrimonio cultural es un conjunto de bienes tangibles e intangibles generados localmente, y que una generación hereda o transmite a la siguiente con el propósito de preservar, continuar y acrecentar dicha herencia, misma que además de monumentos y colecciones de objetos, comprende también, tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativas a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculadas a la artesanía tradicional, siendo esto un importante factor del mantenimiento de la diversidad cultural frente a la creciente globalización.

Destacando que en ese año, la UNESCO, logró un acuerdo para otorgar la distinción de patrimonio cultural, ello con base a la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, a favor de las generaciones presentes y futuras.

3. Que el patrimonio cultural intangible, se compone por el conjunto de elementos sin sustancia física, o formas de conducta que procede de una cultura tradicional, popular o indígena. Son manifestaciones no materiales que emanan de una cultura en forma de saberes, celebraciones, formas de expresión y lugares.

4. Que constantemente el patrimonio cultural se encuentra amenazado con una predisposición a desaparecer por la constante evolución de los grupos sociales y los fenómenos socioeconómicos, por lo que es importante la preservación y protección para su fortalecimiento y el de los pueblos de dónde emana dicho patrimonio.

5. Que a través del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro, se brinda protección al ejercicio del derecho a la cultura que toda persona tiene, así como su acceso y su disfrute a los bienes y servicios que el Estado presta en dicha materia, impulsando los medios para su difusión y desarrollo, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones.

6. Que, la Ley General de la Cultura y Derechos Culturales, en su artículo 3 señala que *“Las manifestaciones culturales...son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, elementos que las personas de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural y a las que tienen pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa”*.

7. Que el artículo 4 de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro regula la estructura y el funcionamiento de las autoridades y órganos encargados de preservar, difundir y fomentar la actividad cultural y artística, así mismo, en su artículo 43 señala que por interés público se deben de preservar las tradiciones, costumbres y festividades, bajo ese contexto, la Ley, en su artículo 49, indica que *“son patrimonio cultural los testimonios históricos y objetos de conocimiento que continúen la tradición histórica, social, política, urbana, arquitectónica, tecnológica y de carácter económico de la sociedad que los ha producido”*

En ese tenor, el artículo 50 de la multicitada Ley, refiere que, para que los testimonios históricos y objetos de conocimiento sean preservados y considerados como patrimonio cultural, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con la opinión de la Secretaría de Cultura debe de realizar la debida declaratoria, misma que tiene que ser publicada en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

8. Que en el mes de noviembre del año 2013, se llevó a cabo el 1er. Festival Nacional de Muñecas Artesanales, en el que participaron dieciocho entidades federativas.



Hoy en día, participan más de seiscientos expositores artesanales, comerciales, gastronómicos y de comunidades extranjeras, visibilizando así otras culturas, pero lo más importante, se aprecia por propios y ajenos la importancia de la muñeca Lele originaria de Santiago Mexquititlán y Dönxu de San Ildefonso Tultepec, reconociendo su valor como un símbolo de tradición cultural y de promoción.

Además, el Festival ha permeado tanto que se ha convertido en una atracción turística, llegando a reunir más de 62,000 visitantes, destacando por su historia, magia, cultura y tradición, dejando una importante derrama económica de cerca de 55 millones de pesos, así como una ocupación hotelera del 99 por ciento.

9. Que, el 18 de abril de 2018, fue declarada como Patrimonio Cultural del Estado "*La Muñeca Artesanal*", resaltando la tradición, costumbres y raíces de nuestros pueblos originarios, en especial de las comunidades Santiago Mexquititlán y San Ildefonso Tultepec, pues cada muñeca, cada artesanía, es fabricada por mujeres que ahí habitan, además, cada muñeca artesanal tiene su propia vestimenta y su significado, resaltando que representan "*nociones de su cuerpo, roles de género y la estructura social que hay en las comunidades*".

10. Que es de suma importancia para el desarrollo cultural y económico del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., que el Festival Nacional de Muñecas Artesanales sea reconocido como Patrimonio Cultural Inmaterial e Intangible del Estado de Querétaro, en virtud que el hecho de que sea reconocido de esta forma permite salvaguardarlo y que forme parte del inventario pasado, presente y futuro de las expresiones culturales del Municipio, pues estas están en constante cambio y las generaciones nuevas contribuyen a su preservación, transmisión y acomodo, siendo que dicho Festival permite seguir cimentando raíces, tradiciones, usos y costumbres sobre los que se forja la identidad y diversidad cultural.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Turismo aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la "*Iniciativa de exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que declare el Festival Nacional de Muñecas*

Artesanales, llevada a cabo en el mes de noviembre como Patrimonio Cultural Inmaterial e Intangible del Estado de Querétaro".

Resolutivo Segundo. El Acuerdo aprobado queda en los siguientes términos:

ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE DECLARE EL FESTIVAL NACIONAL DE MUÑECAS ARTESANALES LLEVADO A CABO EN EL MES DE NOVIEMBRE COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL E INTANGIBLE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. La Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que declare el Festival Nacional de Muñecas Artesanales llevado a cabo en el mes de noviembre como Patrimonio Cultural Inmaterial e Intangible del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su conocimiento y los efectos conducentes.

Resolutivo Tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Acuerdo correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TURISMO**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRESIDENTA**

**DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SECRETARIO**



El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Turismo, de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, del día 26 de junio 2024, con la asistencia de las Diputadas Leticia Rubio Montes, Laura Andrea Tovar Saavedra y el Diputado Juan Guevara Moreno, quienes votaron a favor.

GACETA LEGISLATIVA
Secretaría de Servicios Parlamentarios

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL CIERRE DE SU EDICIÓN.

